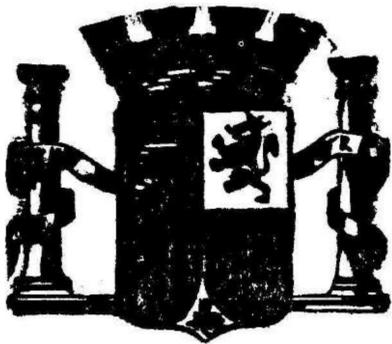


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

*Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.*

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

*Sesion inaugural del primer periodo semestral de 1877 á 78 celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 15 de Noviembre de 1877.*

En la ciudad de Palencia á quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, previa legal convocatoria y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Señores D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, Don Antonio A. Reyero, D. Domingo Márcos Rodriguez, D. Ambrosio Escobar Diez, D. Fernando M. Estéban Collantes, D. Angel Ortega, D. Demetrio Betegon, Don Valentin Calvo, D. Ricardo Castriello, D. Ciriaco Maria de Velasco, D. Modesto Hompanera, D. Antonio Yagüez y D. Crisógono Manrique, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del Señor Don Bernardo Rodriguez, Gobernador Civil de la Provincia, dió principio esta sesion, leyendo de orden de S. S. el Secretario, Sr. Manrique, los artículos 32 y 36 de la vigente Ley provincial y declarando S. S. en nombre del Gobierno abierta esta primera sesion del periodo semestral que hoy se inaugura.

Seguidamente leyó el mismo Señor Secretario el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

A continuacion y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley provincial vigente, acordó unánime la Excm. Diputacion fijar en cuarenta el número de sus sesiones ordinarias en este periodo,

sin perjuicio de las extraordinarias que pudiesen ocurrir y de acordar próroga en caso de necesidad con aquiescencia del Sr. Gobernador de la provincia.

En este estado dió lectura el Secretario, Sr. Yagüez Jalon, de la Memoria referente á los asuntos sometidos á la deliberacion de la Corporacion Provincial, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley provincial han presentado el Sr. Presidente y Diputados Secretarios, y enterada S. E. acordó unánime quedase sobre la mesa para que de su contenido pudiesen enterarse los Sres. Diputados, teniéndose ademas presente para las deliberaciones sucesivas sobre los diferentes asuntos á que se refiere.

Pasaron á las respectivas Comisiones de Gobernacion, Fomento, Beneficencia e Instruccion Pública diferentes expedientes sobre asuntos comprendidos en la Memoria leida, y despues de escitar el Sr. Gobernador Presidente el celo de aquellas para que á la posible brevedad emitan sus dictámenes sobre cada uno de ellos, se retiró S. S. por atenciones urgentes del servicio, ocupando el sitial de la presidencia el Sr. Gomez Inguanzo.

Por último, dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de una comunicacion del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que sin su conocimiento se habia perforado la pared divisoria de la Casa de Maternidad con la Administracion Económica, habiendo llegado el caso de penetrar por él personas estrañas, segun le habian informado, la cual pasó á la Comision de Beneficencia para que informada de

lo ocurrido emitiese su dictámen.

Pasaron tambien á las Comisiones de Presupuestos e Instruccion pública: una Comunicacion de la Excm. Diputacion Provincial de Avila que solicita alguna cantidad en concepto de suscripcion voluntaria para elevar en Madrigal de las Altas Torres un Monumento á la Memoria de D<sup>a</sup> Isabel I, Reina de Castilla, otra del Sr. Gobernador recordando que con arreglo al artículo 9.º del Real Decreto de 1.º del corriente es de cargo de la Diputacion el pago de los gastos que ocasione la revision de resúmenes municipales y formacion de los de la provincia para efectuar el censo de poblacion y otra de D. Miguel Maria Guillen, que ofrece la adquisicion de algunos ejemplares de su Compendio de Historia Sagrada con destino á las Escuelas de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima inmediata se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Antonio Yagüez.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

*Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 17 de Noviembre de 1877.*

En la ciudad de Palencia á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Antonio A. Reyero, Don Domingo Márcos Rodriguez, D. Am-

broso Escobar Diez, D. Fernando M. Estéban Collantes, D. Angel Ortega, D. Juan Perez Miguel, Don Joaquin Monedero, D. Demetrio Betegon, D. Valentin Calvo, D. Modesto Hompanera, D. Ricardo Castriello, D. Ciriaco Maria de Velasco, D. Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario de una comunicacion del Sr. Gobernador, interesando el nombramiento de dos Señores Diputados para los cargos de Vocales de la Junta provincial de Censo de poblacion creada por el artículo 3.º de la Instruccion dictada para la ejecucion del Real Decreto de primero del corriente, y enterada la Excm. Diputacion, designó por unanimidad y aclamacion á los Señores D. Juan Perez Miguel y Don Fernando Mateos Estéban Collantes.

La Excm. Diputacion quedó enterada de una Real orden de 15 de Julio trascrita por el Sr. Gobernador en 6 del corriente por la que se nombra á D. Juan José Ruiz Muñoz, Delegado de Beneficencia, para las investigaciones del ramo en todo el Reino con derecho á los premios reconocidos para este servicio por la legislacion vigente.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, del siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Comision de Instruccion pública ha examinado detenidamente el Compendio de Historia Sagrada, publicado por Don Miguel Maria Guillen de la Torre, con destino á las Bibliotecas popu-

lares y escuelas públicas, y en su vista dice: Que desde luego reconece la utilidad de esta obra para la instruccion de la niñez; pero siendo tan numerosos los textos adoptados oficialmente para la enseñanza y no existiendo una verdadera necesidad de adquirir mas obras, entiende, y á V. E. propone, teniendo en cuenta la penuria de la Provincia, que por ahora no debe adquirirse ningun ejemplar de dicho Compendio, recomendándole, sin embargo, á los Sres. Profesores de instruccion pública de la provincia. —Esto no obstante, V. E. resolverá lo que considere mas conveniente. Palencia 16 de Noviembre de 1877. —Juan Martinez.—A. Revero.—C. Velasco.—Juan Perez Miguel.—Antonio Yagüez Jalon.»

Declarada urgente la discusion de este dictámen, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion, fué por unanimidad aprobado, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por el mismo Sr. Secretario se dió tambien cuenta del siguiente dictámen:

«A la Excma. Diputacion.—La Comision de Presupuestos se ha enterado de la atenta comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que solicita se le faciliten fondos en cantidad de quinientas pesetas, que juzga necesarias, para promover el concurso, remision é instalacion de productos del país en la anunciada Esposicion Universal de Paris; y teniendo en cuenta la utilidad y conveniencia de este gasto y el laudable objeto á que se destina y que en el presupuesto corriente existe una partida de mil pesetas consignada con este objeto, entiende y propone á V. E. se sirva acordar la entrega de la espresada cantidad de quinientas pesetas á la persona que para ello autorice aquella Junta, debiendo rendir en su dia cuenta justificada de la inversion.

«La Diputacion, sin embargo, acordará lo que estime mas acertado. Palencia 16 de Noviembre de 1877.—Juan Perez Miguel.—Ricardo Castrillo.—Antonio Yagüez Jalon.—Ambrosio Escobar.—Demetrio Betegon.»

Declarada urgente la discusion de este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningun señor Diputado, se puso á votacion, siendo por unanimidad aprobado y acordando por tanto de conformidad con lo que en él se propone.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia por el que se propone decir al Sr. Jefe de la Administracion económica disponga se cier-

ren las aberturas que se han practicado en las paredes medianeras de las oficinas de la Intervencion con la Casa de Maternidad al colocar la estufa y tubería, reponiendo las cosas al ser y estado que antes tenian, y habiéndose declarado urgente su discusion y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion y fué por unanimidad aprobado, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

Se dió cuenta del expediente y dictámen de la Comision de Gobernacion relativos al señalamiento de término jurisdiccional á los terrenos saneados de la laguna titulada «Nava de Campos», de que es concesionario D. Francisco Antonio de Echánove, vecino de Búrgos, y de conformidad con las prescripciones del Reglamento acordó S. E. quedasen sobre la mesa para deliberar en la sesion inmediata.

En este estado se dió tambien cuenta de un dictámen de la Comision de Presupuestos, proponiendo que con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto en ejercicio se satisfagan los gastos que á la Junta provincial de Censo de poblacion se originen por ser gasto obligatorio, segun el artículo 9.º del Real decreto de 1.º del corriente y enterada la Excma. Diputacion, despues de declarar urgente su discusion, acordó por unanimidad de conformidad con el mismo.

Se dió cuenta á continuacion del expediente relativo al pago de haberes á D. Evaristo A. Mosquera, Catedrático de este Instituto Provincial, correspondientes á los dias que permaneció en esta Capital despues de la toma de posesion de D. Homobono Llamas, con quien habia permutado, y del dictámen de la Comision de Instruccion Pública, anunciando el Sr. Presidente que conforme á lo establecido en el Reglamento interior quedaban sobre la mesa, á fin de que enterándose los Sres. Diputados pudiera discutirse este asunto en la sesion inmediata.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Dueñas en solicitud de autorizacion para litigar con D. Manuel de la Fuente, arrendatario del impuesto sobre cereales, que se niega al otorgamiento de la correspondiente escritura, y del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion, anunció el Sr. Presidente que quedaban sobre la mesa para que pudieran enterarse los señores Diputados y ser discutidos en la sesion inmediata.

A continuacion se dió cuenta del proyecto formado por la Vicepresidencia de la Comision Per-

manente para la instruccion y trámites á que en lo sucesivo se han de ajustar los expedientes justificativos de demencia y pobreza que se promuevan y del dictámen que acerca del mismo ha emitido la Comision de Beneficencia, anunciando el Sr. Presidente que conforme á las prescripciones del Reglamento quedaba sobre la mesa para ser discutido este asunto en la sesion inmediata.

Tambien se dió cuenta del expediente promovido por la negativa de D. Aquilino Romo y sus hijos á satisfacer los gastos de celebracion de misas en el Oratorio de la Casa de Misericordia, y con el dictámen emitido por la Comision de Beneficencia anunció el Sr. Presidente que quedaba sobre la mesa segun lo establecido en el Reglamento interior, para ser discutido en la sesion inmediata.

En este estado se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento relativo al expediente sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una, que partiendo de Saldaña, termine en la estacion de Herrera de Pisuerga, que con sus antecedentes quedó sobre la mesa para que, enterándose los señores Diputados, pudiera discutirse en la sesion próxima inmediata.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictámen:

«A la Excma. Diputacion.—La Comision de Instruccion pública se ha enterado del expediente instruido á consecuencia del informe emitido por el Inspector de primera enseñanza acerca del estado de las escuelas de niños de ambos sexos, que en sus Establecimientos de Beneficencia sostiene y costea la provincia por consecuencia de la visita que á las mismas giró aquel funcionario, y en vista de cuanto de dicho expediente resulta, dice: Que provista por medio de oposicion pública, la escuela de niños del Hospicio provincial, y habiendo recaido el nombramiento en un Profesor de honrosos antecedentes, es de esperar que hayan cesado los graves defectos observados por el Inspector y que los que aún subsistan por causas independientes de la voluntad del Maestro desaparecerán muy pronto con el eficaz concurso de la Diputacion.

«En cuanto á la escuela de niñas de la Casa de Maternidad, como quiera que segun lo acordado por la Comision Permanente se ha dado traslado al Director de aquellos Establecimientos de cuanto en su informe manifestó el Sr. Inspector, es de suponer que se habrán tenido en cuenta todas las observaciones de este funcionario y se habrán

subsanado las omisiones ó faltas que advirtiera en los métodos y formas de prestar la enseñanza.

«Por todo lo que opinan los que suscriben, que para la mas acertada resolucion seria conveniente que la Comision de Beneficencia, teniendo presente lo informado por el Inspector de primera enseñanza, visitase ambas escuelas y con vista del resultado de su inspeccion informase lo conveniente: 1.º sobre la correccion de los defectos observados por el Inspector, que depende exclusivamente de la voluntad de los Profesores y si esta se ha llevado á efecto. 2.º Sobre la correccion de otras omisiones que requieren el concurso ó auxilio de la Excma. Diputacion, proponiendo sobre ambos extremos las soluciones que considere convenientes.

«Sin embargo de lo espuesto, la Excma. Diputacion resolverá lo que estime mas acertado. Palencia 16 de Noviembre de 1877.—Juan Martinez.—Juan Perez Miguel.—Antonio A. Revero.—Ciriaco Maria de Velasco.—Antonio Yagüez Jalon.»

Por último, pasaron á las Comisiones de Presupuestos y Fomento dos expedientes relativos á la suscripcion para elevar un monumento á la Reina Doña Isabel la Católica en Madrigal y al reintegro del importe de una manta bordada, que D. Clemente Tarriza remitió á la esposicion de Filadelfia, y cuyo precio le fué satisfecho por esta Corporacion.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la órden del dia, el señor Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima inmediata se avisaria á domicilio, y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Crisógono Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de Impuestos en comunicacion fecha 6 del actual se me dice lo que sigue.

«Recuerdo á V. S. que segun la primera disposicion transitoria de la Instruccion, el dia 15 de Enero deben estar distribuidas las Cédulas personales, que el artículo 33 impone á los Alcaldes la obligacion de advertir por apercibimiento escrito á cada uno de los que no se hubieren provisto de cédula, la necesidad de adquirirla en los primeros 15 dias del citado mes, sino quieren incurrir en los recargos y gastos de proce-

dimiento de apremio, que debe emplearse desde 1.º de Febrero, á cuyo fin los Alcaldes deben organizar este servicio en los 16 dias últimos del mismo mes, según previene el artículo 50 de la propia Instrucción, y lo cual no es obstáculo para que se expidan en esta época sin recargo las Cédulas que se interesen.—Es de la mayor importancia que recuerde V. S. y cuide de que se cumpla oportunamente el apercibimiento escrito para evitar las muchas reclamaciones que en otro caso se producirían, y que el recargo resulte a los morosos doblemente justificado por su desatención.—Esta oficina general encarga á V. S. que cuide de que en todas las poblaciones y á todos los llamados á adquirir Cédulas, se les haga dicho apercibimiento, en cuya observancia inmediata debe secundar á V. S. el negociado de Impuestos, dándole cuenta frecuente del Estado de su cumplimiento hasta obtenerlo de todos los Alcaldes, á los que debe V. S. comunicar las prevenciones oportunas por medio del Boletín oficial desde luego é inmediatamente despues en comunicacion especial.—Y para que la Administración no pueda ser objeto de Censuras justificadas, disponga V. S. tambien la inmediata entrega á los Ayuntamientos de las Cédulas que á muchos se les han distribuido de menos, pues han recibido menor número de ellas que contribuyentes tienen, según el Nomenclator remitido por V. S., sin contar el número de funcionarios públicos y el de personas que necesitan proveerse de Cédulas para practicar alguno de los actos del artículo 2.º de la Instrucción.—Además es preciso que la recaudacion que obtengan por dicho concepto no se retenga ni distraiga, y venga sin dilacion al Tesoro, que la tardanza crea la dificultad en los ingresos.—De todo esto se desprende que la recaudacion natural de Cédulas en lo que no se realice con recargo, debe efectuarse en muy breve plazo, y por tanto exige una atencion especialísima que puede ser poderoso auxilio al lucimiento de esa dependencia en la nota de recaudacion del mes actual y del siguiente.—En resumen, la perentoriedad del plazo y la imposicion despues de los recargos exigen mucha y muy constante atencion, que recomienda á V. S. sería-

mente este Centro Directivo, prometiéndosela eficaz del celo por el servicio, de que se supone animado.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y fijen su atencion en cuanto se previene por la Superioridad.

Palencia 10 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Administración con fecha 30 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

»Por Real decreto de primero del actual, publicado en la Gaceta del siguiente dia, que V. S. debe conocer, se ha servido S. M. el Rey (Q. D. G.) mandar que en la noche del 31 de Diciembre al primero de Enero próximos, se verifique en la Península á Islas adyacentes, y en todos los demás dominios españoles, el censo general de la poblacion, que, según lo dispuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1864, debió verificarse en 1870. Para la ejecucion de tan importante servicio se ha publicado en la Gaceta del 4 de este mes la correspondiente Instrucción detallada y está prevenido á todos los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, prestar á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo, todos los auxilios que les fueren reclamados. Al efecto, y á fin de dar cumplimiento á lo mandado en Real orden de 26 del corriente en cuanto se refiere á los empleados de la Administración Económica de esa provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que forme V. S. y remita á la Autoridad superior civil de la misma una relacion nominal, con designacion de los domicilios de todos los empleados de esa Administración en sus dependencias de la Capital y fuera de ella, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, á los cuales hará V. S. saber que sin excusa ni pretexto alguno deben ponerse á disposicion del Gobernador civil, ó de la autoridad correspondiente del punto en que residan, y ejecutar sus órdenes en los dias que las Juntas censales lo estimen indispensable; debiéndose significar á V. S. que la cooperacion que se preste y el interés y celo por el mejor éxito

de este importantísimo servicio se acredite constituirán, lo mismo en V. S. que en todos sus subordinados, un mérito especial que este Ministerio sabrá estimar oportunamente.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín, para conocimiento de las Autoridades locales, y con el fin de que los funcionarios dependientes de esta Administración, residentes en los pueblos de esta provincia, incluso los estanqueros cuyos haberes perciben del Estado, y no excedan estos de 1500 pesetas, presten á las Juntas y encargados de la formacion del censo, á que se refiere la preinserta Real disposicion, cuantos auxilios les fueren reclamados al efecto.

Palencia 11 de Diciembre de 1877.—Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á testimonio de mi compañero Don Francisco Fernandez Salomon por defuncion del actuario Don Nemesio Manueco á quien ha sucedido como sustituto de Don Alfonso de Guzman, el que refrenda, se promovió por Felipa Aparicio representada por el Procurador Don Leoncio Villan Calvo, incidente en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Don Pascual Martinez y Cangas de Castro, vecinos ambos del pueblo de Grijota, en cuyo incidente el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza interpuesto por el Procurador Don Leoncio Villan Calvo, á nombre y representacion de Felipa Aparicio Villoldo, vecina del pueblo de Grijota, á fin de que se la declarara pobre para poder litigar con Don Pascual Martinez y Cangas de Castro, vecinos del mismo pueblo:

Resultando: que por el Procurador Villan Calvo en la representacion indicada en escrito de veinte y cuatro de Julio del año último, presentado el veinte y seis, se promovió incidente en solicitud de que se la declarase pobre para litigar con Don Pascual Martinez y Cangas de Castro, y conferido traslado dió lugar sin eva-

cuarle á que se le acusase la rebeldia y habiéndola por acusada se declarase contestada la demanda en que ese incidente se provocaba y se entendieran con los Estrados del Juzgado respecto á él las actuaciones que han seguido en su ausencia y rebeldia con el Sr. Promotor Fiscal. Resultando: que recibido á prueba por auto de primero de Setiembre del mismo año por doce dias y prorogado hasta los veinte en auto de diez y ocho del mismo Setiembre, solo se ha presentado un certificado del Secretario del Ayuntamiento de Grijota en que se asegura que la Felipa, en dicho pueblo, no paga contribucion en concepto alguno.

Considerando: que el que propone la informacion de pobreza se encuentra en lugar del demandante y á este incumbe la prueba, y no haciéndola, no puede en manera alguna acordarse que se la defienda como pobre, que es lo que solicita.

Considerando que no es bastante á justificar la cualidad de pobre, el certificado que consta la no pagar en un pueblo el que solicita que se la declare tal, contribucion alguna, ó por que bien puede pagarla en otros ó contar con medios de subsistencia que contrarian dicha declaracion.

Vistos:

FALLO.—Que debo declarar y declarar no haber lugar á hacerlo de pobre para litigar con Don Pascual Martinez y Cangas, á Felipa Aparicio Villoldo y condenarla y la condeno en las costas y papel de reintegro invertido en la informacion. Pues así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, verificándolo tambien con los Estrados del Juzgado para lo que se fijarán edictos en los sitios públicos y de costumbre del Tribunal, haciéndose notoria por medio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, doy fé.—Ante mi, Isidoro Páramo.

Cuya sentencia y pronunciamiento anteriores concuerdan literalmente con la contenida en el expediente de su razon á que me remito. Y para que conste y remitir con oficio al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, pongo el presente que firmo en Palencia á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Isidoro Páramo.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	
Total.	5	7	12	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	15	

Palencia 1.º de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	1	1	4	1	1	1	3	7
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	4	4	4	12	4	4	4	12	24

Palencia 1.º de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 11.

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE MADRID.

JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 30.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) VARONES.

Inscripcion núm. 13, alumbramiento (3)  
 Corresponde al niño N. N. (4) que fué hallado en la calle Larga de este pueblo,  
 el día (5) 30 á las (6) ocho de la (7) noche,  
 hijo (8) su padre N. N. natural de (9)  
 provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12)  
 ciliado en (14) su profesion, oficio ú ocupacion (13) domi-  
 provincia de (15)

su madre N. N., natural de (16) provincia de (17)  
 de (18) años de edad, su estado (19) su  
 profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21)  
 provincia de (22) Getafe de de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm. 12.

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE ZAMORA.

JUZGADO MUNICIPAL DE CORRALES.

Mes de Setiembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 13.

NACIMIENTOS (1) INSCRIPTOS EN VIDA (2) VARONES.

Inscripcion núm. 62, alumbramiento (3)  
 Corresponde al niño N. N. (4) que fué depositado en la casa Maternidad de este  
 pueblo, el día (5) 13 á las (6) nueve de la (7) noche,  
 hijo (8) su padre N. N., natural de (9)  
 provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12)  
 su profesion, oficio ú ocupacion (13) domi-  
 ciliado en (14) provincia de (15)  
 su madre N. N., natural de (16) provincia de (17)  
 de (18) años de edad, su estado (19) su  
 profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21)  
 provincia de (22) Corrales de de 1877.

El Juez municipal,

Modelo núm. 1.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA

Mes de Junio de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 12.

Parroquia de SAN JUAN.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA (2) VARONES. Partida n.º 7.

Alumbramiento (3) sencillo,  
 Corresponde al niño N. N. (4)  
 nació el día (5) 11 á las (6) tres de la (7) tarde,  
 hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Orgiva,  
 provincia de (10) Granada, de (11) 39 años de edad, su estado (12)  
 casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) Herrero, domi-  
 ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Madrid,  
 su madre N. N., natural de (16) Getafe, provincia de (17)  
 Madrid, de (18) 30 años de edad, su estado (19) casada,  
 su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21)  
 este pueblo, provincia de (22) Madrid.  
 Torrelaguna de de 1877.

El Cura párroco

NOTA. Se omiten las observaciones correspondientes á las llamadas marcadas con los números entre paréntesis por ir estampadas al pié de cada papeleta de las que se han remitido.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

NUEVA CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la Junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el día de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el artículo 1153 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta de dichos señores acreedores para el día 20 del próximo Diciembre, á las cuatro de la tarde en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano», con objeto de dar fin cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; advirtiendo que en esta Junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurren. Valladolid 20 de Noviembre de 1877.— Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta. 8--8 87

Se arriendan para la temporada de invierno, los sanos y abundantes de la dehesa de Bustocirio. Entenderse con su administrador Santiago Merino, en Carrion de los Condes. 6-6 50 (A)

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el Monte del Rey, jurisdiccion de Valdespina, por la temporada de invierno, con aguas abundantes de pié; tinadas y corralizas buenas para tres mil cabezas y casa para los pastores. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden dirigirse á Andrés Carriazo, en Dueñas. 2-2 62

Imp. de Peralta y Menendez.